



**EXPEDIENTE N.º 10/2024**

## **INFORME JURÍDICO**

### **CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO, ACTUALIZACIÓN Y ALOJAMIENTO DE LA WE MOSTOLES DESARROLLO.**

En Móstoles a 4 de abril de 2024.

<b>Departamento:</b>	Gerencia Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.
<b>Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido):</b>	52635 €.
<b>Concepto:</b>	Contratación mediante Procedimiento abierto del servicio de Creación, diseño, actualización y alojamiento d la Web Móstoles desarrollo.

Por el Técnico Jurídico se manifiesta:

#### **ANTECEDENTES**

1. Constituye el objeto de este contrato la contratación mediante concurso público (Procedimiento Abierto Ordinario) del SERVICIO **CREACIÓN, DISEÑO, ACTUALIZACIÓN Y ALOJAMIENTO DE LA WE MOSTOLES DESARROLLO.**
2. Se propone como procedimiento de adjudicación PROCEDIMIENTO ABIERTO con una duración de 36 meses improrrogable y con un valor estimado del contrato de 48.000 € de base más IVA (8820 €).
3. El expediente remitido para informe consta de la documentación siguiente:
  - Memoria Justificativa.
  - Informe Económico.
  - Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
  - Pliego de Condiciones Técnicas.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

## CONSIDERACIONES

### PRIMERO. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Se trata de un contrato privado de SERVICIOS de acuerdo con la definición que para este tipo de contratos se establece en el Art. 26.3 de la LCSP.

Las prestaciones objeto de este contrato se identifican en el Código del Vocabulario común de contratos públicos (Reglamento CE Nº 231/2008, de 28 de noviembre de 2007).

NOMENCLATURA:

- **72413000-8 Servicios de diseño de sitios web www.**
- **72415000-2 Servicios de hospedaje de operación de sitios WEB www.**
- **39294100-0 Productos de información y promoción.**
- **72500000-0 Servicios informáticos.**

Estos códigos identifican adecuadamente el objeto del contrato en cuestión. Se cumple con ello la exigencia de los TARC (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), de que los códigos CPV deben ser lo más ajustados posible al objeto de cada lote de los contratos, ya con arreglo a ellos la Plataforma de contratos del Sector Público permite a los potenciales licitadores suscribirse a avisos de contrataciones en los CPV objeto de su actividad. Los TARC analizan con rigor esta cuestión, rechazando los contratos que no recogen adecuadamente el CPV (ej. RTACRC 1071/2018; ATARC de la Comunidad de Madrid 145/2018; RTACRC 1071/2018; RTACRC 768/2020).

En cuanto al régimen jurídico y conforme a lo dispuesto en el Artículo 26.3 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determina que el régimen jurídico y normativa aplicable al presente contrato, en cuanto a su preparación y adjudicación es la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante lo anterior, en cuanto a sus efectos y extinción les será aplicable las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del Art. 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, modificación de contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

### SEGUNDO. - EXPEDIENTE CONTRATACIÓN.

La relación de documentos que integran el contrato se ha recogido en la parte expositiva de este informe, incluyendo una memoria de necesidad y otra serie de informes que justifican lo exigido en el artículo 116.4 de la LCSP.

Este artículo, bajo el título “*Expediente de contratación: iniciación y contenido*” exige en su apartado 4 la motivación de una serie de circunstancias de la contratación, si bien no agota todas las exigencias que la LCSP, requiere que sean motivadas en un expediente de contratación, pues otros preceptos de la Ley exigen motivaciones concretas de determinados aspectos (insuficiencia de medios, art. 63.3; fórmula de valoración matemática de las ofertas, art. 146.2; etc.).

Aunque este artículo no se impone que toda esa información que preceptivamente se ha de incorporar al expediente de contratación, se incluya en un solo documento, por una mera razón sistemática y de facilidad de publicación, no se pone reparo alguno a que toda esa información se incluya en la «*memoria justificativa del contrato*».

Además, el artículo 99 de la misma Instrucción exige que en la memoria justificativa de los expedientes de contratación se haga un análisis específico de las repercusiones y efectos económicos del contrato que se propone, tanto antes como durante su ejecución. A esta cuestión no hace referencia el artículo 116.4 de la LCSP, pero es una exigencia impuesta por el artículo 7.3 de la LOEPSF 2/2012, y la DA.3ª.3 de la LCSP que exige expresamente la valoración por parte de la Intervención de dichas consideraciones.

La trascendencia jurídica memoria justificativa del contrato y de su contenido es determinante, pues la ausencia o insuficiencia de las motivaciones de la memoria, es causa de nulidad del contrato (así, la STS de 3 de noviembre de 2011, rec. 2757/2009, referida al “*informe de insuficiencia de medios*”; la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, nº 660/2011, de 16 de abril de 2013, referida al *valor estimado*; la RTARCYL 8/2019, de 31 de enero, por *falta de motivación de los criterios de valoración; memorias anuales* del TARCCYL, al menos desde el año 2018; RTCP Canarias 187/2020; RTCSP de Cataluña 338/2020; etc.). Incluso puede llegarse a plantear la responsabilidad por alcance cuando una contratación no responda a necesidades reales o cuando para cubrirla el órgano de contratación cuenta con medios propios (Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019).

Resulta por lo tanto esencial cumplir la exigencia de motivación adecuada de toda la información que relaciona el artículo 116.4 LCSP.

En el expediente objeto de este informe se incluye una memoria justificativa de la necesidad de contratar, de fecha 25/03/2024, firmada por la Gerencia, en la que se justifican los aspectos siguientes:

#### **1.- Justificación de la necesidad de contratación.**

Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., es un medio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, cuya misión consiste, entre otras, en promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio, la promoción y reactivación comercial del Móstoles, la realización de actividades de formación para desempleados y para la cualificación de trabajadores otorgándole certificado de profesionalidad en programas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma y la Promoción del empleo y orientación laboral e intermediación laboral, en particular a aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.

Así mismo, tiene reconocido estatutariamente la condición de Medio Propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Móstoles llevando a cabo los trabajos que le encomiende la Corporación Local referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en su objeto social en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.

Sentado lo que antecede, Móstoles Desarrollo, y en particular su departamento de Marketing y Comunicación, precisa la renovación del Servicio, por finalización del plazo previsto con el anterior



adjudicatario, a través de una nueva licitación, consistente en el diseño de página WEB y promoción en el mundo digital.

En particular se requiere:

- Asegurar una WEB atractiva, funcional y actualizada para promover el emprendimiento y la formación de los ciudadanos, incluyendo la gestión del dominio y el alojamiento para la misma.
- Lograr la mayor visibilidad en el mundo digital, para atraer inversión e incrementar la llegada de empresas a nuestra ciudad.
- El desarrollo íntegro de los trabajos contará con los derechos de uso legalmente establecidos, siendo los dominios propiedad de Móstoles Desarrollo.

El propósito del proyecto es actualizar, promocionar y lograr el máximo nivel de satisfacción para el sector empresarial de Móstoles.

Al final del mismo, Móstoles Desarrollo deberá tener una web actualizada y unas directrices claras y definidas para la promoción de las actividades ofrecidas

Dicho lo cual y ante la necesidad de que la prestación se realice de acuerdo con unos estándares correctos que determinen las condiciones adecuadas para la suscripción del mismo y ante la insuficiencia de medios personales específicos para el diseño e implantación del servicio, se ha requerido a la persona responsable del área de marketing y comunicación de Móstoles Desarrollo junto a Gerencia, para que proceda a la preparación de la documentación técnica necesaria para su posterior licitación, todo ello con el objetivo de que las prestaciones, objeto de la presente memoria, permitan satisfacer totalmente la necesidad descrita conformando un objeto contractual completo que no es objeto de fraccionamiento.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 y 63.3 de la LCSP, se hace constar la idoneidad y contenido del contrato proyectado para satisfacer las necesidades, siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

## **2.- Insuficiencia de medios.**

En el apartado 2 de la memoria se acredita suficientemente la insuficiencia de medios con los que cuenta el órgano de contratación para ejecutar directamente las prestaciones objeto del contrato.

## **3.- División del contrato en lotes.**

En este contrato no se divide su objeto en lotes, justificando la memoria tal decisión. La motivación se considera suficiente para justificar la imposibilidad material del fraccionamiento del objeto del contrato en lotes, en los términos que permite el artículo 99.3 de la LCSP, en la interpretación dada por la JCCPE en sus informes 48/2018 y 7/2019.

## **4.- Valor estimado del contrato.** El valor estimado del contrato es de 43500 € de base más IVA

En la memoria del contrato se indica que se ha tenido en cuenta una estimación de costes basada en los costes asumidos por Móstoles Desarrollo como consecuencia de la contratación de servicios similares durante los últimos 3 años; así como la vigente Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

La justificación se entiende cumple las exigencias que al respecto imponen los artículos 100 y 101 de la LCSP (Véase, por ejemplo, RTACRC 739/2019, de 4 de julio; 907/2019 de 1 de agosto. en la RTACRC 1333/2019, ...).



El pago se efectuará tras el envío de la factura a [facturacion@mostolesdesarrollo.es](mailto:facturacion@mostolesdesarrollo.es), de la siguiente forma:

- Un primer pago de 20.000,00 euros más IVA, a la finalización de la creación de la web.
- 500 al mes por el servicio de mantenimiento, de los que corresponderán 1500 a 2024, 6.000 a 2025 y 6.000 a 2026.

#### **5.- Financiación del contrato.**

Consta la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a los compromisos económicos que supone esta contratación. Se han incorporado al expediente Informe Económico firmado por la Coordinadora de Administración con el Visto Bueno de la Gerencia.

Así mismo, consta en la Memoria, referencia al Programa Anual de actuación, Inversiones y Financiación para el ejercicio 2024 de conformidad con las instrucciones recibidas por parte de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles, en el que se hace referencia a la existencia de una partida presupuestaria para financiar el servicio.

#### **6.- Tipo de procedimiento y de tramitación del expediente de contratación.**

No requiere especial motivación al haberse optado por el procedimiento abierto, como señala el artículo 63.3.a) LCSP, y la tramitación ordinaria.

#### **7. Garantías.**

Como medida para facilitar la participación en esta licitación, se admite la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, prevista en el artículo 108.2 de la LCSP y regulada en la cláusula 2.2 del PCAP del pliego tipo que rige en este contrato.

#### **8. Criterios de solvencia.**

Se justifica en el apartado 8 de la memoria del contrato los criterios de solvencia elegidos vinculados al objeto del contrato y proporcionales al valor estimado y duración del mismo y, sobre todo, se estiman sencillos de aportar por los licitadores y de analizar por el órgano de asistencia.

**9.- Justificación de los criterios de adjudicación.** Para la adjudicación de este contrato se utilizan los criterios de adjudicación siguientes:

##### **CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. (60 puntos máximo).**

##### **Precio: hasta 30 puntos máximo.**

La puntuación obtenida por cada una de las ofertas será la resultante de interpolar entre la oferta más baja, a la que se le asignarán 30 puntos, siendo valoradas el resto de las ofertas económicas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vi = (Omin/Oi) * 30$$

**Vi:** Puntuación atribuida a la oferta económica del licitador i.

**Omin:** Oferta económica de cuantía mínima entre las admitidas.

**Oi:** Oferta económica del licitador a valorar.

##### **Mejoras de la calidad de la oferta técnica: hasta 30 puntos máximo**

- Implementación de Google Analytics: 10 puntos, si no se incluye: 0 puntos.
- Formación Online en Directo: 10 puntos, si no se incluye: 0 puntos.



- Creación de aplicación móvil para Móstoles Desarrollo con su correspondiente mantenimiento: 10 puntos, si no se incluye: 0 puntos.

Se advertirá/advierte a los licitadores que, para la obtención de los puntos referidos, se deberá presentar, en soporte digital y/o herramienta adecuada, acreditativa del tutorial de uso de la plataforma propuesta para su verificación por los miembros del órgano de asistencia.

- **CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. (MÁXIMO 40 PUNTOS).**
- Casos de éxito aportados, hasta 10 puntos
- Propuesta de diseño, hasta 10 puntos
- Experiencia previa, hasta 10 puntos
- Memoria del proyecto, hasta 10 puntos

#### **10.- Condiciones generales y especiales de ejecución.**

Todas ellas se estima que están vinculadas al objeto del contrato, como justifica la memoria objeto de análisis y se entiende que el responsable del contrato y los órganos de seguimiento y fiscalización del contrato pueden verificar su cumplimiento efectivo.

Se recogen como condiciones especiales de carácter social y en materia de protección de datos que se consideran las mínimas que con carácter obligatorio se han previsto en el PCAP.

#### **11.- Duración prevista del contrato y plazo de garantía.**

El contrato tendrá una duración de **TRES (03) AÑOS** sin posibilidad de prórroga.

Consta en la memoria motivación que acredita el cumplimiento de las exigencias que para la duración de los contratos establece el artículo 29.1 de la LCSP, combinando adecuadamente la eficiencia procedimental con la obligación que recuerda dicho precepto de someter a concurrencia periódica las contrataciones.

El contrato se acoge la posibilidad de excepcionar la exigencia de plazo de garantía, al amparo de la previsión del artículo 210.3 de la LCSP, lo que se motiva adecuadamente en la memoria.

#### **12.- Subcontratación.**

Se establecen limitaciones a la subcontratación como consecuencia de que todas las tareas del contrato son críticas para el buen fin del mismo, en su virtud, no existiendo labores de carácter accesorio, es razonable la imposición consistente en la imposibilidad de subcontratar los servicios objeto de licitación.

Sentado lo anterior, se considera adecuada y razonable la justificación de la prohibición de subcontratación al amparo de lo establecido en el artículo 215.1 LCSP.

#### **13.- Penalizaciones e indemnizaciones.**

En la memoria se indica que el régimen de penalizaciones e indemnizaciones previsto en el PCAP se considera adecuado para este contrato.

Todo ello con base a lo dispuesto en los artículos 192, 196 y 198.1 de la LCSP y la regulación específica en las cláusulas 32 a 34 del PCAP que rige este contrato.

#### **14.- Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**



En la memoria se indica que este contrato no altera las previsiones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que se pretende cubrir conforme al PAIF del ejercicio 2024.

Esta referencia en la memoria del contrato cumple la exigencia de informe al respecto que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### **15.- Protección de datos personales.**

Se justifica en la memoria del contrato que la ejecución del mismo va a implicar el acceso y manejo de datos personales objeto de protección de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **16.- No utilización de medios electrónicos en el Procedimiento de Contratación.**

Se argumenta en la Memoria la imposibilidad de la licitación electrónica por no contar con los medios suficientes, así mismo se deja constancia de que ello no impedirá que todas las comunicaciones y especialmente los actos de apertura de sobres se publiquen debidamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el objeto de que cualquier persona interesada pueda asistir y verificar el proceso de apertura de sobres.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de manifiesto que habiendo transcurrido sobradamente **CINCO (05) AÑOS** desde la entrada en vigor de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público, es absolutamente imprescindible que por el órgano de contratación se realice, con el correspondiente proceso de licitación para la Contratación del Servicio de Plataforma de Licitación Electrónica, S.A.

**17.- Pliego de Condiciones Administrativas.-** Consta redactado, por el técnico que suscribe, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 318 b) de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP), en lo que no se oponga a la LCSP hoy vigente y el Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Pliego de Condiciones Técnicas,** se ha redactado por el técnico que suscribe con la advertencia de que, a pesar de no ser especialista en materia de protección de datos ha realizado un estudio sobre las obligaciones al respecto para con los entes integrantes del Sector Público, lo cual no empecé para poner de relieve que no ha podido contar con el asesoramiento técnico externo en orden al aseguramiento de que las exigencias establecidas son todas las necesarias; a pesar de lo anterior, se reitera que se ha puesto todos los conocimientos necesarios para satisfacer las necesidades al respecto de Móstoles Desarrollo y todo ello, según su leal y saber entender.

Lo que pongo de manifiesto, salvo mejor opinión fundada en Derecho, en Móstoles a 4 de abril de 2024.

Firmado:  
**Ester Mocholí Ferrándiz**  
Directora de Asesoría Jurídica